

SECRETARIA DE ECONOMIA

LEY Sobre la Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

LEY SOBRE LA APROBACIÓN DE TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA ECONÓMICA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Esta ley es de orden público y tiene como objeto reglamentar el artículo 93 de la Constitución General de la República en materia de las facultades constitucionales del Senado de requerir información a los secretarios de estado, jefes de departamento administrativo, así como a los directores de los organismos descentralizados competentes sobre la negociación, celebración y aprobación de tratados relacionados con el comercio de mercancías, servicios, inversiones, transferencia de tecnología, propiedad intelectual, doble tributación, cooperación económica y con las demás materias a que se refiere este ordenamiento cuando se relacionen con las anteriores.

Artículo 2. Para los efectos de esta ley se entenderá por tratados lo establecido por la Ley Sobre la Celebración de Tratados.

Estarán de acuerdo con la Constitución General de la República respetando:

- I. Las garantías individuales, y
- II. La división de poderes, la distribución de facultades y las potestades de los órganos representantes del pueblo.

CAPÍTULO II

DE LOS OBJETIVOS DE LA CELEBRACIÓN DE TRATADOS

SECCIÓN I

DE LOS OBJETIVOS GENERALES

Artículo 3. Para la aprobación de un tratado se observarán los siguientes objetivos generales:

- I. Contribuir a mejorar la calidad de vida y el nivel de bienestar de la población mexicana;
- II. Propiciar el aprovechamiento de los recursos productivos del país;
- III. Promover el acceso de los productos mexicanos a los mercados internacionales;
- IV. Contribuir a la diversificación de mercados;
- V. Fomentar la integración de la economía mexicana con la internacional y contribuir a la elevación de la competitividad del país, y
- VI. Promover la transparencia en las relaciones comerciales internacionales y el pleno respeto a los principios de política exterior de la fracción X del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SECCIÓN II

OBJETIVOS PARTICULARES

Artículo 4. Para la aprobación de un tratado se observará congruencia con los siguientes objetivos particulares según proceda:

- I. En materia de solución de controversias:
 - a) Otorgar a los mexicanos y extranjeros que sean parte en la controversia el mismo trato conforme al principio de reciprocidad internacional;
 - b) Asegurar a las partes la garantía de audiencia y el debido ejercicio de sus defensas, y
 - c) Garantizar que la composición de los órganos de decisión aseguren su imparcialidad;
- II. En materia de prácticas desleales de comercio exterior:
 - a) Fomentar la libre concurrencia y buscar las sanas prácticas de competencia, y
 - b) Prever y promover mecanismos para contrarrestar los efectos de las prácticas desleales de comercio de los países con los que se contrate;

III. Fomentar el respeto de los derechos de propiedad intelectual;

IV. Impulsar el fomento y la protección recíproca de las inversiones y las transferencias de tecnología, generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiere el desarrollo nacional;

V. Impulsar la eliminación o reducción de obstáculos innecesarios al comercio que sean incompatibles con la ley y con los compromisos internacionales;

VI. Prever que las normas de los tratados consideren las asimetrías, diferencias y desequilibrios así como las medidas correspondientes para compensarlas, y

VII. Los demás objetivos que correspondan a la naturaleza del tratado.

CAPÍTULO III

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE INFORMACIÓN SOBRE LA CELEBRACIÓN DE TRATADOS

Artículo 5. Al inicio de cada periodo ordinario de sesiones, el Senado, a través de las comisiones competentes, requerirá un informe a las Secretarías de Estado y a cualquier organismo de la administración pública federal que represente a México sobre el inicio de negociaciones formales de un tratado.

El informe contendrá:

I. Las razones para negociar así como las consecuencias de no hacerlo;

II. Los beneficios y ventajas que se espera obtener de la negociación y la expectativa de cumplir con los objetivos de esta ley que correspondan conforme al tratado que se pretende celebrar, y

III. Un programa inicial del proceso de negociación calendarizado.

Las comisiones a las que se turne el informe podrán crear, por cada tratado, una subcomisión plural para dar seguimiento, proponer acciones legislativas, recabar y obtener información sobre el estado que guardan las negociaciones, entrevistar a servidores públicos, representantes de grupos de interés, peritos o cualquier persona que pueda aportar conocimientos y experiencia sobre las negociaciones.

Artículo 6. Con base en la información sobre el avance de las negociaciones las comisiones a las que haya sido turnado el informe, o en su caso, la subcomisión a la que se refiere el artículo anterior, deberán requerir a las Secretarías de Estado y a cualquier organismo de la Administración Pública Federal que represente a México en las negociaciones, con la anticipación necesaria a la fecha determinada para la firma del tratado correspondiente, un informe sobre el resultado final completo de las negociaciones, y sobre la forma en que se atendieron los objetivos de esta ley.

Asimismo, el informe contará con una explicación amplia y detallada de:

I. Los beneficios que se obtuvieron en la negociación;

II. Los alcances de la negociación;

III. Los compromisos de la negociación, y

IV. Las normas legales y administrativas que tendrían que modificarse de acuerdo con el tratado.

Artículo 7. El Senado de la República con base en la información a que se refiere el artículo anterior y de conformidad con los artículos 58 y 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, emitirá si lo considera necesario, un Punto de Acuerdo, relativo al contenido del informe.

Artículo 8. En el periodo comprendido entre las fases señaladas en los artículos 5 y 6 de la presente ley, las Secretarías de Estado y cualquier organismo de la Administración Pública Federal encargado de la representación de México en las negociaciones deberán presentar informes periódicos con base en el programa inicial al que se refiere la fracción III del artículo 5, a las Comisiones Legislativas a las que haya sido turnado el informe de inicio de negociaciones, o en su caso, a la subcomisión correspondiente.

Las Comisiones, o en su caso la subcomisión, estarán facultadas para requerir y obtener la información mencionada. Podrán allegarse de estudios que realice el personal a su cargo o los que requieran a las dependencias competentes del Poder Ejecutivo.

Las comisiones, o en su caso, la subcomisión podrá citar a comparecencia a las y los funcionarios señalados.

Artículo 9. Para la aprobación de algún tratado ya firmado deberá someterse al Senado junto con los siguientes documentos:

I. Un escrito con todas las acciones administrativas para aplicar los objetivos que correspondan conforme al tratado de que se trate;

II. Una explicación de cómo la aprobación del tratado afectará las leyes y reglamentos de México;

- III. Los rubros que México concedió durante la negociación;
- IV. La forma en que se cumplirán los objetivos que correspondan conforme al tratado firmado;
- V. La manera en que el tratado cumple con los intereses de México, y
- VI. Las reservas que los países miembros del tratado establecieron y las razones.

Artículo 10. Para la aprobación a que se refiere el artículo anterior de la presente Ley, el Senado de la República, o en su caso la Comisión Permanente deberán turnar el tratado a las comisiones competentes, en la sesión siguiente a la fecha en que el Ejecutivo Federal lo haya sometido al Senado.

CAPÍTULO IV

DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS PODERES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y DE LAS ORGANIZACIONES EMPRESARIALES, CIUDADANAS Y SINDICALES

Artículo 11. Sin distinción alguna los ciudadanos y las organizaciones empresariales, ciudadanas y sindicales podrán emitir su opinión ante el Senado de la República.

Las comunicaciones entre ciudadanos, organizaciones y las comisiones correspondientes podrán ser orales en audiencia o por escrito. En todo caso, serán públicas, salvo disposición legal en contrario.

Artículo 12. El Senado de la República, a través de sus comisiones, escuchará y tomará en cuenta las propuestas que le hagan llegar o que presenten los Gobiernos y Congresos Locales.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 13. Para el cálculo de los plazos y términos que fija esta Ley se entiende por días hábiles todos los días exceptuando los sábados y domingos así como los días que establece el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 14. En todo lo no dispuesto por la presente Ley se aplicarán supletoriamente la Ley de Comercio Exterior, la Ley sobre la Celebración de Tratados y los demás ordenamientos que resulten aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO. En el caso de que el Ejecutivo Federal haya iniciado negociaciones deberá atender el requerimiento de información en los términos del artículo 5 junto con los avances de las mismas conforme a las disposiciones aplicables del artículo 6 de la presente Ley.

México, D.F., a 29 de abril de 2004.- Sen. **Enrique Jackson Ramírez**, Presidente.- Dip. **Juan de Dios Castro Lozano**, Presidente.- Sen. **Lydia Madero García**, Secretario.- Dip. **Marcos Morales Torres**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, al primer día del mes de septiembre de dos mil cuatro.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se dan a conocer los cupos para internar a la Comunidad Europea, bananas o plátanos, frescos (excluidos plátanos hortaliza) y materias pécticas, pectinatos y pectatos en polvo originarios de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en el artículo 1 de la Decisión 3/2004 del Consejo Conjunto UE-México por la que se modifica la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del 23 de marzo de 2000; 4o. fracción III, 5o. fracción V, 6o., 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9o. fracción III, 26, 31, 32, 33 y 35 de su Reglamento; 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, por otra, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de junio de 2000;

Que la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto CE-México (en adelante "la Decisión"), se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de junio de 2000 y entró en vigor el 1 de julio de 2000;

Que el 30 de abril de 2004, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 4/2004 del Consejo Conjunto CE-México por la que se modifica la Decisión 2/2001 del Consejo Conjunto CE-México y la Decisión No. 3/2004 del Consejo Conjunto CE-México por la que se modifica la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto CE-México con objeto de reflejar la adhesión de los nuevos 10 Estados Miembros a la Unión Europea, la cual entró en vigor el 1 de mayo del presente año;

Que de conformidad con el artículo 1 de la Decisión 3/2004 del Consejo Conjunto CE-México la Comunidad Europea otorga a México cupos arancelarios con aranceles preferenciales aplicables a ciertos productos agrícolas originarios de los Estados Unidos Mexicanos;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo segundo transitorio del Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 4/2004 del Consejo Conjunto CE-México por la que se modifica la Decisión 2/2001 del Consejo Conjunto CE-México y la Decisión No. 3/2004 del Consejo Conjunto CE-México por la que se modifica la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto CE-México, por lo que respecta a la Comunidad Europea lo dispuesto en los párrafos 1 y 2 del artículo 1 de la Decisión 3/2004 tendrá efectos a partir del 1 de mayo de 2004;

Que el procedimiento de asignación de los cupos que se tratan en el presente Acuerdo, es un instrumento de la política sectorial para promover la competitividad de los sectores involucrados, y

Que la medida a que se refiere el presente instrumento, cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CUPOS PARA INTERNAR
A LA COMUNIDAD EUROPEA, BANANAS O PLATANOS, FRESCOS (EXCLUIDOS PLATANOS
HORTALIZA) Y MATERIAS PECTICAS, PECTINATOS Y PECTATOS EN POLVO ORIGINARIOS
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

ARTICULO PRIMERO.- Los cupos para internar a los países de la Comunidad Europea en el periodo comprendido a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y hasta el 30 de junio de 2005, con el arancel preferencial establecido en el anexo I y II de la Decisión 3/2004 del Consejo Conjunto UE-México por la que se modifica la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del 23 de marzo de 2000, bananas o plátanos, frescos (excluidos plátanos hortaliza) y materias pécticas, pectinatos y pectatos en polvo, originarios de los Estados Unidos Mexicanos, son los que se determinan a continuación:

Fracción arancelaria en la Comunidad Europea	Descripción indicativa (Los productos beneficiarios son los especificados en la nomenclatura de la Comunidad Europea o en la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea, publicada el 26 de junio de 2000)	Cupo Toneladas Métricas (T.M.)
0803.00.19	1. Bananas o plátanos, frescos (excluidos plátanos hortaliza).	2,000
1302.20.10	2. Materias pécticas, pectinatos y pectatos en polvo.	250

ARTICULO SEGUNDO.- Durante el periodo comprendido a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y hasta el 30 de junio de 2005, se aplicará a los cupos de exportación a que se refiere el presente Acuerdo, el procedimiento de asignación directa mediante la modalidad de "primero en tiempo, primero en derecho".

ARTICULO TERCERO.- Podrán solicitar asignación de estos cupos, las personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos.

La asignación será otorgada por la Dirección General de Comercio Exterior conforme al monto que señale la factura comercial y conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea, según sea el caso, hasta agotar el cupo.

En todos los casos, cuando la suma de las solicitudes que ingresen el mismo día a esta Secretaría sea mayor al saldo disponible del cupo, éste se distribuirá conforme lo solicitado de acuerdo al orden en que se hayan recibido las solicitudes, y se asignará hasta que se agote el cupo.

ARTICULO CUARTO.- La primera solicitud de asignación del cupo a que se refiere el presente instrumento, deberá presentarse en el formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo", en la Representación Federal de esta Secretaría que le corresponda. Las hojas de requisitos específicos se establecen como anexos al presente Acuerdo.

Si la resolución es favorable, cada vez que vaya a realizar exportación, el beneficiario deberá solicitar la expedición del certificado de cupo mediante la presentación del formato SE-03-013-5 "Solicitud de certificado de cupo (obtenido por asignación directa)" en la Representación Federal de esta Secretaría que le corresponda, adjuntando los documentos contemplados en la hoja de requisitos específicos, correspondiente a dicho cupo. Cuando el solicitante haya sido beneficiario de cuatro certificados de cupo, a efecto de poder autorizarle certificados subsecuentes, deberá demostrar el ejercicio de por lo menos uno de los certificados otorgados, adjuntando copia del pedimento de exportación a la solicitud correspondiente. De forma tal que, durante el periodo de vigencia del cupo, los beneficiarios no cuenten con más de cuatro certificados de cupo sin comprobar.

El certificado de circulación EUR.1 es el documento que se utilizará para que la aduana del país de la Comunidad Europea al que se interne la mercancía, aplique la preferencia establecida en el anexo I y II de la Decisión 3/2004 del Consejo Conjunto UE-México por la que se modifica la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del 23 de marzo de 2000. El certificado de cupo es el documento que avalará que la empresa es beneficiaria del cupo.

ARTICULO QUINTO.- Los formatos citados en el presente Acuerdo, estarán a disposición de los interesados en la Dirección General de Comercio Exterior, en las Representaciones Federales de la Secretaría, y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, en la dirección electrónica www.cofemer.gob.mx.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y concluirá su vigencia el 30 de junio de 2005.

SEGUNDO.- En los casos de las asignaciones que se realicen para las mercancías que se hayan exportado entre el 1 de mayo de 2004 y la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, cuando el beneficiario presente la solicitud de expedición, el EUR.1 que acompañe para su validación, deberá ostentar en la casilla 7 la leyenda "EXPEDIDO A POSTERIORI" en caso de llenarse en español; o "ISSUED RETROSPECTIVELY" en caso de llenarse en inglés", asimismo deberá acompañarse a lo señalado en la hoja de requisitos específicos.

México, D.F., a 27 de agosto de 2004.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

ANEXO
SECRETARIA DE ECONOMIA
DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR

2004-2005

BANANAS O PLATANOS FRESCOS

Fracción arancelaria europea: 0803.00.19

Asignación directa mediante la modalidad de
"primero en tiempo, primero en derecho"

Beneficiarios:	Personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos.	
Solicitud:	Solicitud de Asignación de Cupo (SE-03-011-1).	
Documentación soporte para la asignación de este cupo:	Documento	Periodicidad
	Copia de la carátula del cuestionario autorizado para la obtención del Certificado de Circulación de Mercancías, EUR.1.	Primera asignación
	Copia de factura comercial señalando el monto.	Cada vez que solicite
	Copia de conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea, según sea el caso, de la mercancía enviada a la Unión Europea.	Cada vez que solicite
	En los casos en que solicite la expedición de un certificado "expedido a posteriori," carta bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste las causas por las que solicita la expedición de este certificado.	Cada vez que solicite

ANEXO
SECRETARIA DE ECONOMIA
DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR

2004-2005

MATERIAS PECTICAS, PECTINATOS Y PECTATOS EN POLVO ORIGINARIOS

Fracción arancelaria europea: 1302.20.10

Asignación directa mediante la modalidad de
"primero en tiempo, primero en derecho"

Beneficiarios:	Personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos.	
Solicitud:	Solicitud de asignación de cupo (SE-03-011-1).	
Documentación soporte para la asignación de este cupo:	Documento	Periodicidad
	Copia de la carátula del cuestionario autorizado para la obtención del Certificado de Circulación de Mercancías, EUR.1.	Primera asignación
	Copia de factura comercial señalando el monto.	Cada vez que solicite
	Copia de conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea, según sea el caso, de la mercancía enviada a la Unión Europea.	Cada vez que solicite
	En los casos en que solicite la expedición de un certificado "expedido a posteriori," carta bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste las causas por las que solicita la expedición de este certificado.	Cada vez que solicite

CONVENIO de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Zacatecas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, REPRESENTADA POR EL C. LIC. FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE ECONOMIA, ASISTIDO POR EL C. LIC. SERGIO ALEJANDRO GARCIA DE ALBA ZEPEDA, SUBSECRETARIO PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARIA"; Y POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS, REPRESENTADO POR EL DR. RICARDO MONREAL AVILA, EN SU CALIDAD DE GOBERNADOR DEL ESTADO, QUIEN ES ASISTIDO POR LOS CC. LIC. JAIME ARTURO CASAS MADERO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; LA C.P. PATRICIA SALINAS ALATORRE, SECRETARIA DE FINANZAS, Y EL LIC. RAFAEL SESCOSE SOTO, SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA COMO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 25, que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales. Asimismo, impone al Estado el fomento de las actividades que demande el interés general y la concurrencia al desarrollo económico nacional, con responsabilidad de los sectores: público, privado y social.
- II. El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, establece que el objetivo de la política económica de la presente administración, es promover un crecimiento con calidad de la economía que induzca, entre otros aspectos, a un crecimiento sostenido y dinámico que permita crear empleos, disminuir la pobreza, abrir espacios a los emprendedores, promover la igualdad de oportunidades entre regiones, empresas y hogares, al mismo tiempo que promueva contar con recursos suficientes y canalizarlos a combatir los rezagos y financiar proyectos de inclusión al desarrollo.

Consecuentemente, el propio instrumento de planeación señala como uno de los objetivos rectores, el elevar y extender la competitividad del país, como condición necesaria para alcanzar un crecimiento más dinámico y garantizar que éste conduzca a un desarrollo incluyente, para ello se prevé promover el desarrollo y la competitividad sectorial, crear infraestructura y servicios públicos de calidad, formación de recursos humanos y una nueva cultura empresarial y laboral, promover el uso y aprovechamiento de la tecnología y de la información, entre otras estrategias.
- III. El Programa de Desarrollo Empresarial 2001-2006, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, establece el imperativo de fomentar un entorno competitivo para el desarrollo de las empresas, promoviendo una intensa participación de las entidades federativas, de los municipios e instituciones educativas y de investigación, así como la acción comprometida y solidaria de los organismos empresariales, empresarios y emprendedores.
- IV. Con fecha 30 de diciembre de 2002 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, misma que en términos de los artículos 5, 9 y 11 dispone que la Secretaría de Economía, tendrá como responsabilidades la ejecución de políticas y acciones de fomento a la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas, en las que deberá considerar la capacitación y formación empresarial; la asesoría y consultoría; el fomento para la constitución de incubadoras de empresas y la formación de emprendedores; la formación, integración y apoyo a las cadenas productivas, agrupamientos empresariales y vocaciones productivas locales y regionales; la promoción de una cultura tecnológica, así como la modernización, innovación y desarrollo tecnológico; el desarrollo de proveedores y distribuidores; la consolidación de la oferta exportable; fomento para el desarrollo sustentable en el marco de la normativa ecológica aplicable y promover esquemas para facilitar el acceso al financiamiento público y privado.
- V. Con el fin de impulsar integralmente el desarrollo empresarial en el país, la Secretaría de Economía, en el ámbito de su competencia, emitió los acuerdos por los que se determinan las reglas de Operación e indicadores de resultados para la asignación del subsidio destinado a facilitar a las micro, pequeñas y medianas empresas el acceso a los servicios de consultoría y capacitación especializadas que brinda el Comité Nacional de Productividad e Innovación Tecnológica 2003

(COMPITE) y la asignación del subsidio canalizado a través del Programa Marcha Hacia el Sur 2003 (PMS); en lo sucesivo denominados como los "PROGRAMAS", así como el Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación para el otorgamiento de apoyos del Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa en lo sucesivo denominado el "FONDO PyME"; mismos que fueron publicados en el **Diario Oficial de la Federación** en fechas 25 de abril y 8 de mayo ambos de 2003, y 27 de febrero de 2004, respectivamente.

DECLARACIONES

1. Declara "LA SECRETARIA" que:

- 1.1. Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, conforme a lo establecido por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 1.2. Le corresponden entre otras atribuciones, formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior e interior, abasto y precios del país; estudiar y determinar mediante reglas generales, los estímulos fiscales necesarios para el fomento industrial, el comercio interior y exterior y el abasto, así como vigilar y evaluar sus resultados; asesorar a la iniciativa privada en el establecimiento de nuevas empresas; promover, orientar, fomentar y estimular la industria nacional; promover, orientar, fomentar y estimular el desarrollo de la industria pequeña y mediana y regular la organización de productores industriales; como promover y, en su caso, organizar la investigación técnico-industrial.
- 1.3. Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o. inciso A fracción IV, 3o., 4o. y 6o. fracciones IX y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, el licenciado Fernando de Jesús Canales Clariond, en su carácter de Secretario de Economía y el licenciado Sergio Alejandro García de Alba Zepeda, Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, tienen facultades para suscribir el presente instrumento jurídico.
- 1.4. De conformidad con los artículos 52, 53 y 55 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2004 y sus correlativos al del año próximo pasado; así como 3, 4 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, esta dependencia emitió los acuerdos a que se refiere el punto V del apartado de antecedentes del presente Convenio.
- 1.5. Conforme al oficio número 700.2004.046 de fecha 23 de enero de 2004, de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Economía, cuenta con los recursos presupuestales necesarios para el despacho de los asuntos de su competencia, particularmente de los inherentes al "FONDO PyME" y los "PROGRAMAS" a su cargo.
- 1.6. En los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, "LA SECRETARIA" celebra el presente Convenio como instrumento de coordinación con "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para que coadyuve, en el ámbito de su respectiva jurisdicción, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, y propiciar así, la planeación del desarrollo integral de esa entidad federativa.
- 1.7. Señala para los efectos derivados del presente instrumento, como domicilio legal el ubicado en calle Alfonso Reyes número 30, colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, D.F., código postal 06140.

2. Declara "EL GOBIERNO DEL ESTADO" que:

- 2.1. De conformidad con lo establecido en los artículos 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es parte integrante de la Federación.
- 2.2. Es su interés participar en el presente Convenio de Coordinación, para la consecución de los objetivos de la planeación nacional, de establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa y propiciar la planeación del desarrollo integral del Estado.
- 2.3. Con fundamento en los artículos 72, 73 y 82 fracciones XV, XVIII y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 2, 3, 7, 8, 10 fracciones I, II y VII, 24, 25 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, el Gobernador del Estado y quienes lo asisten, secretarios General de Gobierno, de Finanzas y de Desarrollo Económico, se encuentran facultados para suscribir el presente acuerdo de voluntades.
- 2.4. Para los efectos legales derivados del mismo, señala como domicilio el ubicado en avenida Hidalgo número 604, colonia Centro, ciudad de Zacatecas, código postal 98000.

En virtud de lo anterior expuesto y con fundamento en los artículos 25, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 2, 4, 5, 6, 10 fracciones I, II, III, VI y VIII, 11, 12 fracciones I, II, III, IV, VII, VIII y X, como el 13 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa; 1, 2, 72, 73 y 82 fracciones XV, XVIII y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 2, 3, 7, 8, 10 fracciones I, II y VII, 24, 25 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, las partes celebran el presente Convenio de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases y procedimientos de coordinación y cooperación entre "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para promover el desarrollo económico en el Estado de Zacatecas, a través del fomento a la creación y fortalecimiento de la micro, pequeña y mediana empresa; el apoyo para su viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad, el incremento de su participación en los mercados y, en general, las iniciativas que en materia económica se presenten para impulsar el desarrollo integral de esta entidad federativa.

MATERIAS Y ACTIVIDADES DE COORDINACION

SEGUNDA.- "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" con el fin de implementar el objeto del presente instrumento, se comprometen a actuar de manera coordinada, así como complementar apoyos en las siguientes actividades:

- I. Propiciar la planeación del desarrollo económico integral del Estado de Zacatecas;
- II. Promover un entorno favorable para la creación, desarrollo y crecimiento con calidad de la micro, pequeña y mediana empresa, en lo sucesivo referido en este instrumento como las "MIPYMES", considerando las necesidades, el potencial y vocación del Estado o sus regiones;
- III. Participar en el desarrollo de un sistema general de información y consulta para la planeación sobre los sectores productivos y cadenas productivas;
- IV. Promover de manera coordinada las acciones de fomento para la competitividad de las "MIPYMES";
- V. Diseñar esquemas que fomenten el desarrollo de proveedores y distribuidores locales del sector público y demás sectores;
- VI. Promover la generación de políticas y programas de apoyo a las "MIPYMES" en sus respectivos ámbitos de competencia;
- VII. Fomentar una cultura empresarial y de procedimientos, prácticas y normas que contribuyan al avance de la calidad en los procesos de producción, distribución, mercadeo y servicio al cliente de las "MIPYMES";
- VIII. Promover o facilitar el acceso financiero para las "MIPYMES";
- IX. Participar e impulsar esquemas para la modernización, innovación y desarrollo tecnológico en las "MIPYMES";
- X. La creación y desarrollo de las "MIPYMES" sea en el marco de la normatividad ecológica y éstas contribuyan al desarrollo sustentable y equilibrado de largo plazo;
- XI. Promover la aplicación de incentivos y apoyos para el desarrollo de la competitividad de las "MIPYMES";
- XII. Fomentar una cultura de procedimientos y prácticas que contribuyan a la incursión de "MIPYMES" en el mercado extranjero;
- XIII. Apoyar el "FONDO PyME" y los "PROGRAMAS" citados en el numeral V del apartado de antecedentes de este Convenio de Coordinación, operados por "LA SECRETARIA", y
- XIV. Determinar criterios para la elaboración conjunta de convenios de coordinación con los gobiernos municipales y convenios de concertación con los organismos sociales y privados, a fin de fortalecer su participación en el desarrollo económico del Estado de Zacatecas.

Las anteriores materias y actividades, son indicadas de forma enunciativa, sin perjuicio de que "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" acuerden otras que contribuyan al cumplimiento del objeto del presente instrumento legal.

En caso de que "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" determinen la necesidad de elaborar los programas o proyectos específicos, acuerdan que podrán suscribir adendas relativas a la ejecución de las materias y actividades que se contienen en la cláusula precedente.

TERCERA.- Para el adecuado desarrollo, ejecución y supervisión de las actividades previstas en la cláusula segunda de este Convenio, las partes se comprometen a apoyarse en el Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa que en su momento, será conformado por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de acuerdo a lo establecido en la cláusula vigésima quinta de este Convenio de coordinación.

Asimismo, una vez conformado dicho Consejo, "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan informar periódicamente al mismo, los resultados y alcances de las acciones de Coordinación y Cooperación para promover el desarrollo económico en el Estado de Zacatecas.

CUARTA.- En el caso de políticas y acciones que comprenden el otorgamiento de apoyos o subsidios, como el "FONDO PyME" y los "PROGRAMAS", "LA SECRETARIA" y el "EL GOBIERNO DEL ESTADO", convienen expresamente en sujetarse a los acuerdos por lo que se establecen las Reglas de Operación e indicadores de evaluación para su otorgamiento, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** o aquellos que impliquen sus modificaciones, así como las demás disposiciones que deriven de éstos.

APORTACION DE RECURSOS

QUINTA.- Para el presente ejercicio fiscal 2004, "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan que con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el "FONDO PyME", realizarán una aportación conjunta en partes iguales de \$ 4'000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 M.N.) integrados de la forma siguiente: \$2'000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.), a cargo de "LA SECRETARIA" con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2004 y \$2'000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.), a cargo de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", con base en la suficiencia presupuestal del Presupuesto de Egresos Estatal del mismo ejercicio fiscal, aportaciones que serán destinadas a los programas y proyectos del Estado de Zacatecas, con base en las disposiciones contenidas en el "FONDO PyME".

SEXTA.- Con relación a los "PROGRAMAS", "LA SECRETARIA" señala que tiene un monto destinado a los mismos, conforme a lo siguiente:

Programa	Presupuesto asignado conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación 2004 (cifras en millones de pesos)
PMS	100.0
COMPITE	18.9

La asignación y ejercicio de los recursos señalados, invariablemente estarán sujetos a las respectivas Reglas de Operación e indicadores de evaluación para el otorgamiento de cada uno de los "PROGRAMAS", así como a los manuales de operación y procedimientos, que establezcan conjuntamente, los términos y condiciones para asignar y ejercer los subsidios a los proyectos que sean atendidos en el país; en consecuencia, el señalamiento del presupuesto federal se realiza sólo con efectos declarativos.

Por su parte, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a conjuntar esfuerzos y, en su caso, recursos para los proyectos que sean sujetos de apoyos de los "PROGRAMAS", con base en los convenios específicos que sean suscritos con las entidades que tienen a su cargo su ejecución y desarrollo.

FONDO PYME

SEPTIMA.- "LAS PARTES" reconocen que el "FONDO PyME" tiene como objetivo general: el fomento a la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las "MIPYMES", a través del otorgamiento de los apoyos de carácter temporal a los programas y proyectos que sean elegidos conforme a las Reglas de Operación y demás disposiciones legales.

En consecuencia, acuerdan que las solicitudes de apoyo a los programas y los proyectos serán sujetos a la recepción, revisión, evaluación y aprobación en los términos de las Reglas de Operación del "FONDO PyME" y las disposiciones que deriven de éstas, a través del Subcomité Técnico Estatal que se señala más adelante y el Consejo Directivo del "FONDO PyME", de acuerdo a las facultades y obligaciones que a cada uno le corresponde.

OCTAVA.- Para tal efecto, ambas partes convienen en instalar ventanillas de recepción en el Estado, con el fin de orientar a la población objetivo en la presentación y recepción de las solicitudes de apoyo en medios electrónicos o magnéticos con respecto a los programas y proyectos cuyo ámbito de ejecución corresponda a la circunscripción territorial de la entidad federativa, o bien, sean presentados por interesados y organismos intermedios de carácter local.

Adicionalmente, "LA SECRETARIA" se compromete a instalar la ventanilla única en las instalaciones de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa, con el fin de orientar a la población en la presentación y recepción de las solicitudes de apoyo en medios electrónicos o magnéticos inherentes a los programas y proyectos cuyo ámbito de ejecución o naturaleza supere la circunscripción de la entidad federativa, o bien, sean presentados por organismos intermedios de carácter regional, nacional o internacional, cuya revisión y evaluación será realizada directamente por esta dependencia del Ejecutivo Federal, a través de las unidades administrativas que correspondan.

NOVENA.- Para ejecutar las acciones inherentes a la revisión, evaluación y emisión de opiniones técnicas con respecto a las solicitudes de apoyo de los programas y proyectos que correspondan a la circunscripción territorial de la entidad federativa, o bien, sean presentados por interesados y organismos intermedios de carácter local, ambas partes acuerdan en instalar y operar el Subcomité Técnico Estatal, con base en las Reglas de Operación del "FONDO PyME" y las disposiciones que deriven de éstas.

Consecuentemente, aceptan que el Subcomité Técnico Estatal, tendrá las facultades y obligaciones que establecen los ordenamientos jurídicos señalados en el párrafo que antecede, procurando en todo momento la asistencia y orientación de los sectores privado y social del Estado de Zacatecas, para apoyar los mejores programas y proyectos de acuerdo con el impacto esperado en el desarrollo económico, la protección y generación de empleos formales y permanentes, su incidencia en la competitividad de las "MIPYMES", entre otros.

DECIMA.- Con el fin de asignar y ejercer oportunamente las aportaciones previstas en la cláusula quinta de este Convenio de Coordinación, las partes acuerdan en establecer el día 15 de julio del presente año, como fecha límite para identificar y presentar ante el Consejo Directivo del "FONDO PyME", las solicitudes de apoyo respecto a los programas y proyectos elegibles conforme a las Reglas de Operación de éste y las disposiciones que deriven de éstas.

Sin embargo, en el caso que no se identifiquen o presenten programas o proyectos sujetos a los apoyos previstos en el "FONDO PyME" en la fecha límite señalada, "LA SECRETARIA" quedará en libertad de reasignar las aportaciones federales restantes en la fecha citada, sin responsabilidad alguna.

DECIMA PRIMERA.- Para la atención de las solicitudes de apoyo de los programas y proyectos con circunscripción territorial en la entidad federativa, o bien, aquellos presentados por interesados y organismos intermedios de carácter local que sean aprobadas por el Consejo Directivo del "FONDO PyME", las partes acuerdan que se deberá suscribir convenio de adhesión o el instrumento jurídico que corresponda con éstos, con el objeto de establecer las obligaciones a su cargo, con base en las Reglas de Operación del "FONDO PyME", las disposiciones que deriven de éstas y las demás determinaciones que indique el propio Consejo Directivo.

DECIMA SEGUNDA.- Las aportaciones que ambas partes destinen para la atención de los programas y proyectos señalados en la cláusula anterior, deberán de ser depositadas en una cuenta o subcuenta, exclusiva y específica para su administración y ejercicio, de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del "FONDO PyME" y las demás disposiciones aplicables.

El ejercicio de las aportaciones a cargo de "LA SECRETARIA", indicadas en la cláusula quinta de este acuerdo de voluntades, estará sujeto a que "EL GOBIERNO DEL ESTADO", acredite haber realizado las aportaciones que a éste compete. Sin embargo, en el caso de que este último no realice las aportaciones a su cargo, en los plazos y condiciones previstos en dichas Reglas de Operación, el Consejo Directivo del "FONDO PyME" podrá proceder a su cancelación.

DECIMA TERCERA.- Conforme al convenio de adhesión o instrumento jurídico que corresponda, se canalizarán los apoyos del "FONDO PyME" a los organismos intermedios locales o beneficiarios de cada programa o proyecto aprobado en términos de las disposiciones contenidas en las Reglas de Operación del "FONDO PyME", el Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio 2004 y demás disposiciones legales aplicables.

Los recursos que aporte "LA SECRETARIA" para el cumplimiento de los compromisos que deriven del presente instrumento, serán considerados como subsidios federales en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales correspondientes; en consecuencia, no perderán el carácter federal al ser canalizados a los organismos intermedios locales o beneficiarios y estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

DECIMA CUARTA.- Para la supervisión y seguimiento de las obligaciones a cargo de los organismos intermedios locales y beneficiarios, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la Secretaría de Desarrollo Económico, se compromete a recabar y presentar ante el Subcomité Técnico Estatal la documentación comprobatoria del gasto y ejercicio de los apoyos otorgados a los organismos intermedios locales o beneficiarios, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales aplicables, así como la documentación e información de los avances físico-financieros de los programas o proyectos apoyados, conforme a las disposiciones de las Reglas de Operación del "FONDO PyME" y las disposiciones que deriven de éstas.

DECIMA QUINTA.- “LAS PARTES” acuerdan que todos los programas o proyectos que sean considerados para el apoyo del “FONDO PyME”, en ningún caso, comprenderán aquellas que tengan dependencia con la estructura orgánica de la Administración Pública Estatal, centralizada o paraestatal en Zacatecas, salvo en los casos de excepción previstos en las propias Reglas de Operación del “FONDO PyME”.

DECIMA SEXTA.- Considerando las disposiciones contenidas en los artículos 29 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, 27 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio 2004 y el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Zacatecas para el presente ejercicio fiscal, “LA SECRETARIA” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se comprometen a ejecutar todas las actividades que impliquen erogaciones a cargo de los presupuestos, antes del 31 de diciembre de 2004.

PROGRAMAS

DECIMA SEPTIMA.- “LAS PARTES”, conforme a lo establecido en la cláusula segunda de este Convenio, acuerdan promover coordinadamente el fomento para la competitividad de las “MIPYMES” a través de la capacitación y consultoría, así como el desarrollo regional del Estado de Zacatecas, para ello “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a identificar y hacer del conocimiento de “LA SECRETARIA” las necesidades de capacitación y consultoría por sector productivo, así como las áreas o zonas susceptibles de ser consideradas como polos de desarrollo para proyectos productivos y de inversión.

La identificación e informe a que se refiere la presente cláusula, deberá realizarse en un plazo no mayor a 30 días contados a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento jurídico.

DECIMA OCTAVA.- Con el objeto de incrementar la competitividad, productividad, calidad y la responsabilidad social de las “MIPYMES” así como para promover la igualdad de condiciones y lograr su permanencia y consolidación, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” podrá acordar con el Comité Nacional de Productividad e Innovación Tecnológica (COMPITE), unir esfuerzos y, en su caso, aportar recursos adicionales a los de “LA SECRETARIA” para que las micro, pequeñas y medianas empresas en el Estado de Zacatecas accedan a los servicios de capacitación y consultoría especializada para fomentar su competitividad, en los términos del último párrafo de la cláusula sexta de este Convenio.

DECIMA NOVENA.- En caso que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” participe conjuntamente con el Programa Marcha Hacia el Sur (PMS), éste se compromete a identificar y hacer del conocimiento del mismo, de conformidad con los criterios establecidos de común acuerdo por ambos, los municipios seleccionados como Polos de Desarrollo ubicados dentro del Estado de Zacatecas, con el fin de coordinar y conjuntar esfuerzos para fomentar el desarrollo económico del Estado, a través de la conservación y la generación de empleo permanente en calidad y cantidad que permita impulsar la igualdad de condiciones y oportunidad para la población.

En su caso, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” identificará, promoverá y canalizará proyectos de inversión al área de promoción del “PMS” para ser evaluados.

PLANEACION E INFORMACION

VIGESIMA.- Con el fin de que el Estado de Zacatecas cuente con los instrumentos que contribuyan a la planeación económica “EL GOBIERNO DEL ESTADO” conviene con “LA SECRETARIA” en desarrollar o actualizar una política de fomento para competitividad de las “MIPYMES”. Ambas partes se comprometen con pleno respeto a la soberanía estatal a que su política se encuentre en concordancia con el Programa de Desarrollo Empresarial 2001-2006.

Asimismo, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” procurará que en la formulación de la política económica se prevea una visión de largo plazo para elevar la productividad y competitividad en el Estado de Zacatecas de las “MIPYMES”, así como la formulación de instrumentos que permitan la evaluación y actualización de manera incluyente de los sectores público, privado y social.

VIGESIMA PRIMERA.- Por su parte, “LA SECRETARIA” establecerá de común acuerdo con “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, los criterios e indicadores de desarrollo y sustentabilidad en que podrá ser formulada la política económica de este último, previendo la asesoría, orientación y apoyo que determinen las partes.

VIGESIMA SEGUNDA.- Con el objeto de contar con un Sistema Nacional para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “LA SECRETARIA” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” convienen en conjuntar esfuerzos y recursos para que el sistema comprenda el conjunto de acciones que realicen el sector público para el desarrollo de las “MIPYMES”.

Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a informar a "LA SECRETARIA" por conducto de la Comisión Intersecretarial de Política Industrial (CIPI) de los programas e instrumentos estatales en materia de apoyo, promoción y desarrollo empresarial y en general cualquier programa de fomento económico, así como las políticas sobre la competitividad de la industria que ofrece "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para el apoyo al sector empresarial.

Para efectos de esta cláusula "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a actualizar en forma semestral la información remitida a la CIPI.

DESARROLLO DE PROVEEDORES Y DISTRIBUIDORES LOCALES

VIGESIMA TERCERA.- "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" convienen en los términos de las disposiciones legales que correspondan, en promover esquemas que fomenten y faciliten la compra de productos y contratación de servicios nacionales competitivos de las "MIPYMES" por el sector público, previendo una gradualidad en las asignaciones de la totalidad de las adquisiciones y arrendamientos de bienes y servicios que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal.

VIGESIMA CUARTA.- Para tal efecto, las partes convienen en formular un programa estatal que permita como meta indicativa y en forma gradual, la planeación a corto, mediano y largo plazo para alcanzar un mínimo de 35% (treinta y cinco por ciento) de las adquisiciones de bienes, contratación de servicios y realización de obra pública a cargo de las "MIPYMES".

Dicho programa procurará la participación de los gobiernos municipales con el fin de diseñar esquemas que fomenten el desarrollo de proveedores y distribuidores locales del sector público.

CONSEJO ESTATAL PARA LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

VIGESIMA QUINTA.- "LA SECRETARIA" conviene con "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en actuar de manera coordinada con respecto a las actividades señaladas en la cláusula segunda de este Convenio, consecuentemente, este último se compromete a conformar un Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa en los términos de las disposiciones contenidas en la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

VIGESIMA SEXTA.- Ambas partes establecen que con sujeción a la Ley, dicho Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa tendrá, entre otras funciones:

- a) Evaluar y proponer medidas de apoyo para promover la competitividad de las cadenas productivas y de las "MIPYMES";
- b) Promover mecanismos para el cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 4 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, y
- c) Discutir, analizar y opinar sobre las propuestas y proyectos que realicen los municipios y los sectores para el desarrollo de las "MIPYMES", ante "LA SECRETARIA" por conducto de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa.

DIFUSION Y DIVULGACION DE ACCIONES

VIGESIMA SEPTIMA.- "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los programas o proyectos e interesados en general, las características, beneficios, alcances y resultados de la coordinación y cooperación prevista en el presente instrumento.

En todo caso, "LAS PARTES" acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos, particularmente respecto al "FONDO PyME" y/o los "PROGRAMAS" deberán incluir expresamente y en forma idéntica la participación de "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", y enunciar la leyenda: "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Adicionalmente, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" asume la obligación de que en las acciones de difusión y divulgación que realice incorporará la identidad gráfica PyME, conforme al Manual que le dé a conocer la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa.

Finalmente, "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados a los apoyos de los programas o proyectos a que se refiere el presente Convenio; consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los programas o proyectos apoyados, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas establecidas en el sistema Internet que tengan disponibles.

REPRESENTANTES DE LAS PARTES

VIGESIMA OCTAVA.- Para la adecuada ejecución de las actividades a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y el logro de su objeto, "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en el ámbito de sus respectivas competencias, acuerdan designar como representantes a los siguientes servidores públicos.

"LA SECRETARIA" designa a: el Delegado en el Estado de Zacatecas de la Secretaría de Economía, cuyo domicilio se ubica en calle Arquitectos número 103, Zona Dependencias Federales, Municipio de Guadalupe, Zac., código postal 98618.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" designa a: el Secretario de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Zacatecas, cuyo domicilio se ubica en avenida Universidad número 301, colonia Hidráulica, ciudad de Zacatecas, código postal 98060.

La designación que en esta cláusula señala "LA SECRETARIA", se realiza sin perjuicio de las facultades y/o atribuciones y/o responsabilidades que correspondan a otras unidades administrativas de la propia dependencia.

VIGESIMA NOVENA.- Cada representante, en el ámbito de su competencia y con sujeción en las disposiciones legales que emitan "LAS PARTES", tendrá las responsabilidades siguientes:

- I. Ejecutar las disposiciones y mecanismos para la coordinación y supervisión del objeto de este instrumento legal;
- II. Realizar supervisiones y evaluaciones para determinar el grado del cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes;
- III. Concentrar, sistematizar y difundir la información inherente a las acciones previstas en este instrumento jurídico;
- IV. Informar a "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", cuando menos en forma trimestral, de los avances y resultados de las acciones relacionadas con el objeto de este Convenio, y
- V. En general, ejecutar todos aquellos actos y acciones que sean necesarios para el desarrollo económico del Estado de Zacatecas.

CONVENCIONES GENERALES

TRIGESIMA.- El personal designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos objeto de este instrumento.

TRIGESIMA PRIMERA.- En los casos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" o la contravención a las disposiciones legales por éste, "LA SECRETARIA" podrá suspender temporalmente o definitivamente el ejercicio de las aportaciones establecidas en la cláusula quinta de este acuerdo de voluntades, de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del "FONDO PyME".

Sin perjuicio de lo anterior, las secretarías de la Función Pública y de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán llevar a cabo la supervisión sobre el control y ejercicio de los apoyos federales aportados por "LA SECRETARIA".

TRIGESIMA SEGUNDA.- Las situaciones no previstas en el presente Convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las partes y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

TRIGESIMA TERCERA.- Las partes manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

TRIGESIMA CUARTA.- El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las partes, en los términos de la cláusula trigésima segunda y su vigencia no excederá el 31 de diciembre de 2004.

TRIGESIMA QUINTA.- La terminación de la vigencia del presente Convenio no afectará los derechos adquiridos por terceros, por lo que con sujeción a los ordenamientos legales aplicables, "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" continuarán ejerciendo los recursos presupuestales autorizados y devengados.

TRIGESIMA SEXTA.- En cumplimiento al contenido de los artículos 36 de la Ley de Planeación y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio de Coordinación, lo firman por triplicado en la ciudad de Zacatecas, a los nueve días del mes de junio de dos mil cuatro.- Por la Secretaría: el Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.- El Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador del Estado de Zacatecas, **Ricardo Monreal Avila**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Jaime Arturo Casas Madero**.- Rúbrica.- La Secretaría de Finanzas, **Patricia Salinas Alatorre**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Económico, **Rafael Sescosse Soto**.- Rúbrica.

AVISO relativo a la Primera Solicitud de Revisión ante un Panel de la determinación final de daño relativa a persianas venecianas y tablillas de madera originarias o exportadas desde México, publicada en el Canada Gazette el 26 de junio de 2004.

Sección Mexicana del Secretariado de los Tratados de Libre Comercio.

AVISO

La Sección Mexicana del Secretariado de los Tratados de Libre Comercio, constituida de conformidad con el artículo 2002 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, y establecida por el Acuerdo secretarial y sus reformas, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** los días 19 de julio de 1996, 28 de abril de 1997 y 28 de diciembre de 2000, a través de su Secretario General, Dr. Rafael Serrano Figueroa, publica el presente Aviso para dar cumplimiento a lo dispuesto por el párrafo (2) de la regla 35 de las Reglas de Procedimiento del artículo 1904 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

El 26 de julio de 2004, la Sección Canadiense del Secretariado del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, recibió la Primera Solicitud para la Revisión ante un Panel de la determinación final de daño emitida por el Tribunal de Comercio Internacional de Canadá, publicada en el Canada Gazette el día 26 de junio de 2004 relativa a "Persianas venecianas y tablillas de madera originarias o exportadas desde México". Dicha solicitud fue presentada por la empresa Royal Group Technologies Limited.

Con fundamento en la regla 35(1)(c) de las Reglas de Procedimiento del artículo 1904 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, se comunica lo siguiente:

1. Cualquier Parte o persona interesada podrá impugnar la resolución definitiva en parte o en su totalidad, mediante la presentación de una Reclamación en los términos de la Regla 39, dentro de los 30 días siguientes a la presentación de la Primera Solicitud de Revisión ante un Panel.
2. La Parte, la Autoridad Investigadora o la persona interesada que no presente una Reclamación, pero que pretenda participar en la revisión ante un Panel, deberá presentar un Aviso de Comparecencia en los términos de la Regla 40, dentro de los 45 días siguientes a la presentación de la Primera Solicitud de Revisión ante un Panel.
3. La revisión ante un Panel se limitará a los alegatos de error de hecho o de derecho, incluyendo la declinatoria de competencia de la Autoridad Investigadora, comprendidos en las Reclamaciones presentadas ante un Panel y a los medios de defensa, tanto adjetivos como sustantivos, invocados en la revisión ante un Panel.

La Sección Canadiense del Secretariado del Tratado de Libre Comercio de América del Norte ha asignado al presente caso el número de expediente CDA-MEX-2004-1904-01. Toda comunicación deberá dirigirse a la atención de François Raynald, Canadian Secretary, NAFTA Secretariat, Royal Bank Centre, Suite 705, 90 Sparks Street, Ottawa, Ontario, K1P 5B4, Canada.

México, D.F., a 24 de agosto de 2004.- El Secretario General de la Sección Mexicana del Secretariado de los Tratados de Libre Comercio, **Rafael Serrano Figueroa**.- Rúbrica.